

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

27

MADRID

RÉGIMEN ECONÓMICO

Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo

Extracto del Decreto de 22 de junio de 2021, del delegado del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo, por el que se aprueba la segunda convocatoria de subvenciones destinadas a discotecas y establecimientos de ocio nocturno afectados por la suspensión de actividades establecida por la Orden 1008/2020, de 18 de agosto, de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, correspondiente al año 2021.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones correspondiente (<http://www.pap.minhafp.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias>):

BDNS (identif.): 571518

Primero. *Objeto.*—El objeto de la presente convocatoria es la concesión por el Ayuntamiento de Madrid, a través del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo, de subvenciones a otorgar en la anualidad 2021, a favor de discotecas y establecimientos de ocio nocturno afectados por la suspensión de actividades establecida por la Orden 1008/2020, de 18 de agosto, de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid.

A tales efectos, se entenderá por discotecas y establecimientos de ocio nocturno los incluidos en el apartado seis de la Orden 787/2021, de 7 de mayo, de la Consejería de Sanidad, por la que se modifica el apartado vigesimocuarto, “Medidas y condiciones para el desarrollo de actividad de discotecas y establecimientos de ocio nocturno”, de la Orden 572/2021, de 7 de mayo, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID el 19 de junio de 2021, esto es, discotecas, bares especiales, salas de baile, café espectáculo, restaurantes espectáculo y salas de fiesta.

Segundo. *Beneficiarios y requisitos de los mismos.*—1. Podrán obtener la condición de entidad beneficiaria de estas ayudas los establecimientos comprendidos en el ámbito de aplicación del apartado seis de la Orden 1008/2020, de 18 de agosto, de la Consejería de Sanidad, por el que se modifica el apartado vigesimocuarto, “Medidas y condiciones para el desarrollo de actividad de discotecas y establecimientos de ocio nocturno”, de la Orden 668/2020, de 19 de junio, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

2. Podrán optar a la presente convocatoria las personas físicas o jurídicas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser arrendatario del local destinado al ejercicio de la referida actividad, formalizado en los términos de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.
- b) Ostentar la titularidad de la licencia municipal que autorice la implantación de la actividad en el municipio de Madrid.
- c) Haber reiniciado la actividad propia del local, como máximo, en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de la Orden 787/2021, de 7 de mayo, de la Consejería de Sanidad, anteriormente citada, esto es, antes del 21 de julio de 2021.
- d) Hallarse al corriente de pago de la renta de alquiler correspondiente al local donde se ejerza la actividad, lo que se acreditará por cualquier medio admitido en derecho (recibo, transferencia bancaria, etcétera).

- e) No haber sido objeto de cese, clausura o precinto del local por resolución firme en expediente de disciplina urbanística como consecuencia de deficiencias en el funcionamiento de la actividad en los cinco años anteriores a la fecha de la solicitud de la subvención.
- f) No haber sido objeto de sanción administrativa por resolución firme grave o muy grave relativa al ejercicio de la actividad, dentro de los dos años anteriores a la fecha de la solicitud de la subvención.

Tercero. *Bases reguladoras:*

- Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la Concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos de 30 de octubre de 2013 (OBRS), publicada en www.madrid.es
- Acuerdo de 17 de enero de 2013, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se aprueban las directrices para la tramitación de la concesión de subvenciones en el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos, publicado en www.madrid.es; y el Decreto de 31 de enero de 2019, del delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda, por el que se aprueba la Instrucción 3/2019, sobre los criterios y los procedimientos para la evaluación de subvenciones y pago por resultados en el Ayuntamiento de Madrid, publicado en www.madrid.es

Cuarto. *Cuantía.*—La cuantía total de la convocatoria asciende a 500.000 euros, en 2021. Se concederá una única ayuda por solicitante, correspondiente a un solo local, con un importe máximo mensual de 1.000 euros, de conformidad con lo regulado en el apartado 8 de las bases de la convocatoria.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes.*—Las solicitudes se presentarán en el plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Sexto. *Organos competentes.*—Los órganos competentes para la instrucción y la resolución del procedimiento regulado por la presente convocatoria serán respectivamente la Dirección General de Comercio y Hostelería y el Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo en virtud de las competencias delegadas que se especifican en el Acuerdo de 27 de junio de 2019, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid.

Séptimo. *Publicación.*—De acuerdo con el artículo 18 de la LGS, y artículo 30 de su Reglamento de desarrollo, el Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo publicará una relación de las subvenciones concedidas en el “Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid”, con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputan, entidad beneficiaria, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención. Además, se podrá consultar en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid (<https://sede.madrid.es>) y en la página web (www.madrid.es)

Octavo. *Justificación y pago de la subvenciones.*—El importe de la subvención se abonará en un único pago, mediante transferencia a la cuenta bancaria indicada por la entidad beneficiaria en la solicitud, una vez publicada la resolución definitiva de concesión de la subvención.

La justificación de las subvenciones que se otorguen con arreglo a la presente convocatoria se realizará mediante la modalidad “cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto”, de acuerdo a lo especificado en los artículos 34, 35 y 38 de la OBRS. La justificación de la subvención se presentará con la solicitud de la subvención. Los justificantes deberán especificar claramente el período al que se imputan y su condición de abonados al arrendatario. Todo ello, de conformidad con lo regulado en el artículo 11 de la convocatoria.

Madrid, a 22 de junio de 2021.—El delegado del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo, Miguel Ángel Redondo Rodríguez.

(03/23.650/21)

